BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4249 | Buenos Aires, Miércoles 15 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Visto este expediente, iniciado por la gobernación del territorio de Misiones con motivo de la concesión de una empresa de tranvías y transportes, hecha por el Concejo Municipal anterior de Posadas, á favor del señor Antonio L. Tonelli, y considerando: que esta concesión se ha otorgado contraviniendo lo ordenado por resolución de fecha 6 de diciembre de 1904, que establece que las municipalidades de territorios no podrán acordar concesiones para la construcción de vías de comunicación, sin recabar previamente del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio del departamento del Interior, la conformidad necesaria en lo que se refiere á la traza que se proyecte, lo que hace constar el presidente de la municipalidad á fojas 3; Que esta concesión ha sido otorgada con grave detrimento de los intereses públicos del municipio de Posadas, como lo hace constar el señor Gobernador del territorio, y no obstante lo dispuesto por el inciso 7º del art. 24 de la ley 2755, que faculta á las municipalidades á *conceder ó negar permiso para la construcción de tranvías*, esta facultad no puede ejecutarse sino en armonía con la intervención que las leyes orgánicas de las gobernaciones, (como lo manifiesta el señor Procurador General de la Nación), no implican sino ensayos de la vida municipal que desarrollarán en el futuro dichas agrupaciones, cuando sean elevadas á la categoría de provincias; Que según el inciso 1º del art. 7º de la ley nº 1532, el Gobernador es la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y *disposiciones nacionales* y, en razón de lo dispuesto en el inciso 4º, del mismo precepto legal, *vigila el cumplimiento de las concesiones ó privilegios* que se acuerdan, y en el caso ocurrente, dicho funcionario, al comunicar que la municipalidad de Posadas, cuando ha otorgado la concesión de que se trata, manifiesta que dicha corporación no ha dado cumplimiento á la disposición vigente de 6 de diciembre de 1904, anteriormente citada; Que dependiendo directamente los gobernadores de territorios, con arreglo al mecanismo de las leyes que rigen la materia, del Ministerio del Interior y correspondiendo á éste, según lo ha dispuesto el inc. 2º del art. 8º de la ley 3727 «el gobierno y administración de los territorios nacionales», resulta dentro de tales conceptos, que la concesión acordada por la municipalidad de Posadas, aun implicando el ejercicio de la facultad de *conceder ó negar permiso para la construcción de tranvías*, ha sido en infracción á la citada disposición de diciembre 6 de 1904; circunstancia que la vicia y que, á la vez, importa un acto de mal gobierno y de peor administración para aquella comuna, lo que es deber del Poder Ejecutivo evitar, como autoridad bajo cuyo gobierno el citado inciso 2º del art 8º de la ley 3727, ha colocado el gobierno y administración de las gobernaciones, á mérito de esa ley dictada por el Congreso en uso de propias facultades (inc. 14 del art. 67 de la Constitución); Que la facultad de *conceder ó negar permiso para la construcción de tranvías*, que según dicho precepto tienen los concejos municipales de las gobernaciones, no puede interpretarse como equivalente á la de otorgar *concesiones y privilegios* á una empresa de comunicación y transporte, porque si ello fuera así, esas municipalidades embrionarias, y el gobierno y administración hasta cierto punto rudimentarios de los territorios nacionales, quedarían fuera de la acción del Poder Ejecutivo y librados á una autonomía que la ley no les ha dado; siendo de observar en tal caso, el peligro que, para el progreso de los mismos territorios, envolvería la facultad en las municipalidades de conceder privilegios y excepciones que afectasen tan directamente los propios intereses comunales; Que por otra parte, el inciso 7º del art. 24 de la ley 2735, nada dice de concesiones ni privilegios, y solo trata de *conceder ó negar permisos*; Para acordar aquéllas, dado su carácter excepcional y restringido, debe requerirse el texto expreso de la ley que las autorice; los segundos, solo implican atribuciones de orden comunal, relacionadas con la vialidad pública, que es á lo que se ha referido la disposición legal citada; En mérito de las consideraciones aducidas y de lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas y á lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y por razones de sana moral,—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la concesión otorgada de una empresa de tranvías y transportes, hecha por el anterior Concejo Municipal de Posadas (territorio de Misiones) á favor del señor Antonio L. Tonelli. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el doctor Juan Antonio Bibiloni, del cargo de Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, y en atención á los motivos en que la funda,—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Antonio Bibiloni, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública. Art. 2º Dénsele las gracias por los servicios que ha prestado al país en el desempeño de su cargo. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Habiendo sido aceptada la renuncia que ha presentado el doctor Juan Antonio Bibiloni, del cargo de Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública,—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Mientras se nombre ministro titular en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, encárgase del despacho de dicho Ministerio, al señor doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, enero 13 de 1908. – Vista la nota que antecede, nº 645, fechada el 4 de diciembre último, de la legación argentina en Italia, de la cual resulta que el señor Gino Zucchini, nombrado vicecónsul en Como, no reside en aquella localidad, – *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento del señor Gino Zucchini, de vicecónsul en Como. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. – E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la solicitud de don Domingo Guiliani, pidiendo devolución de $ 62,95 moneda nacional, abonados de más en la aduana de Concordia, por derecho de anclaje de varios buques; atento los informes producidos, y considerando: Que el pago de la suma, cuya devolución se reclama, fué exigido por error, consistente en haberse liquidado á oro el derecho de anclaje en la segunda quincena de enero de 1906, en vez de hacerlo á papel como correspondía, según lo estableció el decreto de febrero 7 de ese año, reglamentario de la ley nº 4926, – *El Presidente de la República* - DECRETA: ¡Entréguese por Tesorería General, al señor Domingo Guiliani, la suma de setenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 62.95 m/n), importe de los derechos abonados en demasía, cuya devolución se solicita. Tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio, y pase á Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.— MANUEL DE IRIONDO

II

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907. – Vista la solicitud del señor J. M. Bonhome, solicitando la devolución de $ 150,22 abonados de más: en concepto de derechos, en el manifiesto nº 157.812, y considerando: Que como resulta del propio manifiesto de despacho agregado á fs. 5, el error de que se reclama es error de cálculo y consiste en haber tomado como valor de la mercaderías la suma de $ 1440 en lugar de $ 144 que es el que corresponde, según la cantidad y el aforo establecidos en dicho documento (8000 kilos hierro con aforo de $ 0.018 el kilo), – *El Presidente de la República* - DECRETA: Entréguese por Tesorería General á don J. M. Bonhome, la cantidad de ($ 150.22 m/n) ciento cincuenta pesos con veintidós centavos moneda nacional, que importan los derechos abonados de más en el manifiesto nº 157.812, según liquidación practicada por la aduana de la capital y corriente á fs. 3. Tómese nota por la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á Contaduría General para su cumplimiento. – FIGUEROA ALCORTA – MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907. – Visto que don F. Fusoni (hijo), solicita devolución de la suma abonada indebidamente en el reparo nº 3714, y considerando: Que de los informes producidos resulta que ha sido abonado dos veces el importe del cargo formulado: la primera vez en la aduana de la capital, por el cargo nº 18342, en noviembre 8 de 1906, y la segunda por el cargo nº 3714, en noviembre 15 ppdo, – *El Presidente de la República*—DECRETA: Entréguese por Tesorería General á don F. Fusoni (hijo), la suma de ($ 54,07 m/n) cincuenta y cuatro pesos con siete centavos moneda nacional, abonada de más en el manifiesto nº 113.918. Tómese nota por la oficina de contabilidad de este Ministerio, y pase á Contaduría General para su cumplimiento. – FIGUEROA ALCORTA. – MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la solicitud del señor Juan J. Finochietto, pidiendo la devolución de $ 28,74 oro, abonados de más en el manifiesto nº 158.832, y considerando: Que según los informes precedentes, se trata de un error de cálculo cometido en la oficina de liquidaciones de la aduana de la capital, consistente en haber tomado como base la cantidad de 50 cajones de agua mineral en vez de 5, – *El Presidente de la República* – DECRETA Entréguese por Tesorería General á don Juan J. Finochietto, la suma de ($ 63.16 m/n) sesenta y tres pesos con diez y seis centavos moneda nacional, que según la liquidación de fs. 3, practicada por la aduana de la capital, importan los derechos abonados en demasía. Tómese nota por la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA. – MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907. Vista la presentación del señor Manuel Bravo, pidiendo la devolución de $ 50,81 abonados indebidamente en el cargo nº 4521, que le formuló la aduana de la capital por exceso, dentro de la tolerancia legal, de 90 kilos de tejido de algodón; atento los informes producidos, y considerando: Que la suma reclamada fué abonada dos veces, la primera en junio 20 del corriente año en el expediente sumario nº 180 S. y la segunda por cargo nº 4521 en 7 de octubre último, por lo que es procedente la devolución que se solicita; Que, según consta á fojas tres, el recurrente ha recibido ya la suma de $ 12,68 m/n, equivalente al 25 % del importe del cargo nº 4521, quedándole en consecuencia, un saldo de $ 38,13 m/n, – *El Presidente de la República*, – DECRETA: Entréguese por Tesorería General, al señor Manuel Bravo, la suma de ($ 38,13 m/n) treinta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional, por saldo del importe del cargo nº 4521, cuya devolución se solicita. Tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á Contaduría General, á sus efectos. – FIGUEROA ALCORTA. – MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la solicitud del «Tranway Puerto y Ciudad de Buenos Aires», pidiendo la aprobación del plano para la construcción de una curva de entrada en la estación situada en la calle Pedro Mendoza, y un pequeño desvío; atento los informes producidos, y considerando: Que del informe de la oficina de servicio y conservación de los puerto de la capital y La Plata, resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado. – *El Presidente de la República* – DECRETA: Art. 1º Modifícase el decreto de 12 de marzo ppdo. que autorizó la construcción de dos curvas de entrada á la estación «Tranway Puerto y Ciudad de Buenos Aires», en la calle Pedro Mendoza entre Senguel y Tuauyán, en el sentido que la mencionada compañía queda autorizada para construir una sola curva y un desvío que substituirá á la curva suprimida. Art. 2º Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 10 de 1908. – Vista la solicitud de los señores José Ré Hnos, pidiendo permiso para construir una canaleta sobre el río Paraná, en la ciudad de Diamante, y frente á la calle Corrientes, según la ubicación proyectada en el cróquis de fs. 2, y atento lo informado por la receptoría local, – *El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Autorízase á los señores José Ré y Hnos, á construir una canaleta para los embarques de cereales y hacer uso de ella con carácter intermitente, de conformidad con lo que prescribe el decreto de junio 29 de 1907. La canaleta será de madera de pino, sostenida por dos cabos de alambre amarrados al filo de la barranca y costas del río Paraná, en boyas de madera dura y en la cabecera de la calle Corrientes. Art. 2º Comuníquese y pase á la receptoría de Diamante, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. – MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 10 de 1908. – Vistas las presentes actuaciones, en que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, eleva las cuentas por cuidado nocturno de las instalaciones eléctricas en los depósitos de la aduana de la capital; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y por la aduana de la capital, – *El Presidente de la República*—DECRETA: Pase á la aduana de la capital para que abone el importe de las referidas cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto de agosto 28 de 1907. – FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 10 de 1908. – Vista la solicitud de la compañía del «Dock Sud de Buenos Aires», pidiendo se amplíe la habilitación provisoria, acordada por decretos de diciembre 20 de 1906 y septiembre 12 del corriente año, á la última parte del costado este del Dock Sud compuesta de 260.54 metros de muelle, con el galpón nº 1, y las vías permanentes hacia el norte de dicho galpón; atento los informes producidos, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la habilitación de la sección referida, conviene al funcionamiento del puerto por la mayor extensión de muelle que ofrece para las operaciones, máxime si se tiene presente la proximidad de la época en que el movimiento portuario es mayor, por lo que puede concederse con carácter provisorio y sin perjuicio de las obligaciones que incumben á la empresa por la ley nº 2346 y contrato emergente de la misma hecho con el M. O. P. – *El Presidente de la República* – DECRETA: Habilítase provisoriamente, para operaciones aduaneras, la sección del costado este del Dock Sud, compuesta de 260 54 metros de muelle y donde se encuentra ubicado el galpón nº 1 y las vías permanentes hacía al norte de dicho galpón, sin perjuicio de las disposiciones que sea procedente adoptar por el Ministerio de Obras Públicas, en virtud de la ley de concesión nº 2346. La aduana de la capital tomará las medidas necesarias para la mejor vigilancia y fiscalización de las operaciones que se efectúen por la sección habilitada. Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, á la Contaduría General de la Nación y pase á la aduana de la capital, á sus efectos. – FIGUEROA ALCORTA. – MANUEL DE IRIONDO.

X

Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Visto el precedente acuerdo del Honorable Senado Nacional, – *El Presidente de la República* – DECRETA: Art. 1º Confírmase el nombramiento de los señores doctores José Galeano, Mariano Demaría, Pedro Olaechea y Alcorta y don Francisco Beláustegui, para directores del Banco Hipotecario Nacional, hecho con fecha octubre 29 de 1907 – Art. 2º ¡Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. – MANUEL DE IRIONDO.

XI

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907. – Visto que la «Sociedad Anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», solicita se le conceda permiso para depositar carbón en un pontón que permanecerá fondeado en el puerto de Corrientes, y resultando de lo informado por la aduana local, que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado se resuelve: Autorízase á la «Sociedad Anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», á depositar carbón, despachado en forma, en un pontón que se fondeará en el puerto de Corrientes, frente á la aduana.—Pase á la mencionada aduana para que adopte las medidas de fiscalización y

vigilancia que juzgue pertinentes, y á los demás efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Visto este expediente, promovido con motivo de la consulta que la sociedad anónima «Cristalería Rigolleau», acerca del derecho de importación correspondiente á la tierra refractaria en block, y considerando: Que el procedimiento á seguirse en el caso presente está prescrito por el art. 15 de la ley nº 4933 de 20 diciembre 1905; Que con arreglo á los artículos 17 y siguientes del decreto de 5 de junio de 1907, compete al tribunal de vistas la resolución del caso, sin apartarse de las prescripciones legales en vigor; Que la intervención de este Ministerio, solo debe solicitarse en los casos de los artículos 66 y 67 de la citada ley nº 4933,—se resuelve: Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos y reposición del sellado.—IRIONDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª de la subprefectura del puerto del Tigre, don Francisco T. Nuñez, y nómbrase, en su reemplazo, al meritorio don José F. Rojas. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.—Visto este expediente, en que doña Agustina B. de Rose, por sí y en representación de su hija menor, solicita pensión, y considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Teodoro Rose; Que si bien es cierto que el causante falleció antes de dictada la ley 4349, que ha establecido el derecho á pensión, para resolver este expediente, conviene tener presente que este derecho emerge de los servicios prestados y contribución para la formación del fondo de la Caja, y por lo tanto su existencia no puede depender de la época en que ocurra el fallecimiento del empleado ó jubilado, por tratarse de un bien susceptible de incorporarse al patrimonio de los empleados y jubilados por razón de dichos descuentos y contribución; Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la época en que se acordó la jubilación; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar la pensión; Que acreditando estos extremos y en mérito de la opción hecha, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 49 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por Contaduría —*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*, RESUELVE: 1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento veinte y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 121.50 m/n), á doña Agustina B. de Rose y Carlota Rose, viuda é hija legítima del jubilado don Teodoro Rose 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 50 de la ley 4349; 3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, previa deducción de las sumas percibidas en virtud de las leyes 4352 y 4877.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Rafael Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de diciembre ppdo., por la que se concede pensión por el término de quince años á doña Agustina B. de Rose y Carlota Rose, viuda é hija legítima del jubilado Teodoro Rose,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Apruébase la resolución de su referencia y vuelva este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Habiéndose confiado la preparación, dirección y ejecución del censo agropecuario dispuesto por la ley nº 5292 á una comisión compuesta de un presidente y cuatro vocales, nombrados por decreto de octubre 17 del año pasado, y siendo de equidad dar una compensación, como se ha hecho siempre, en casos análogos, por los trabajos extraordinarios que les exige el desempeño de sus delicadas funciones,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Mientras duren los trabajos del censo agropecuario dispuesto por la ley nº 5292, el presidente de la comisión percibirá la suma de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n) mensuales y la de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) mensuales, cada uno de los vocales, como retribución por los trabajos extraordinarios que deben desempeñar. Art. 2º El gasto que demande esta disposición, se imputará á la ley nº 5292 y comenzará á regir desde el 1º del corriente. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, enero 2 de 1908.—Vista la nota que antecede, en que la división de inmigración manifiesta que el señor Alfredo P. Tourte, no podrá hacerse cargo del puesto de auxiliar expedicionario para el que fué nombrado, en reemplazo del señor Ricardo J. Palmarini, que presta servicios en el ejército en calidad de conscripto,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase al señor Antonio Casaravilla, auxiliar expedicionario de la división de inmigración, en lugar del señor Alfredo P. Tourte, quien no se ha hecho cargo de ese puesto, para el que fué designado por decreto de diciembre 19 ppdo., en reemplazo de don Ricardo J. Palmarini, que presta sus servicios en el ejército. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 2 de 1908.—Vista la solicitud de licencia que antecede, presentada por el ayudante de la 1ª sección de química de la división de agricultura, don Argentino Valentini, y atento lo informado por la citada división,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de cuatro meses, al ayudante de la 1ª sección de química de la división de agricultura, don Argentino Valentini, y nómbrase, en su reemplazo, al señor Juan Carlos Scala.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, enero 2 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la división de ganadería,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, hasta el 29 de febrero próximo, al encargado de bañaderos, señor Roberto Lojo, y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al señor Carlos F. Castilla. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud de licencia, presentada por el jefe de la estación enológica de la escuela de vitivinicultura de Mendoza, señor Leopoldo Suarez; atenta la nota que antecede de la división de enseñanza agrícola,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, al jefe de la estación enológica de la escuela de vitivinicultura de Mendoza, señor Leopoldo Suarez; y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al señor Enrique Lecomte. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto el resultado de la licitación pública que ha tenido lugar el 19 del corriente, en virtud de lo dispuesto por decreto de 22 de octubre ppdo., para la adjudicación de las obras de empapelado y pintura que es necesario efectuar en el edificio ocupado por la comisaría de la sección 17 de policía de la capital, y considerando que de las propuestas presentadas es la mas económica y ventajosa la de don Francisco Totting, que ofrece realizar las obras con una rebaja de 20 % del importe del presupuesto oficial de las mismas; de conformidad con los informes que preceden,—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—DECRETA: Art. 1º Apruébase la expresada licitación y acéptase la propuesta presentada en ella por don Francisco Totting, quien se compromete á llevar á cabo las obras con una rebaja del 20 % del presupuesto aprobado para las mismas, ó sea por la suma de dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos quince centavos, incluida la partida de gastos imprevistos.—Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, item 3, del presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO. R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, diciembre 28 de 1907.—Visto el adjunto proyecto de obras adicionales, que es necesario ejecutar en el edificio destinado á colegio nacional en la ciudad de La Rioja, para que reuna las condiciones requeridas para su buen funcionamiento; en atención á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 41 y 42 de la ley de obras públicas;—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto de ampliación de obras referidas, así como su presupuesto que importa la suma de doce mil trescientos treinta y un pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 12.331,34 m/n), y autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para que encomiende la ejecución de esos trabajos al empresario de los principales autorizados para el mismo edificio, don José Falconi. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo E, inciso 17, item 1 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R M AGUIRRE. ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto este expediente, iniciado por algunos propietarios, agricultores y comerciantes, vecinos del distrito de Purmamarca (Jujuy), que solicitan se adopten las medidas conducentes á evitar los inconvenientes que en la época de las lluvias

ofrece para el tráfico el paso bajo del puente situado en la quebrada de Purmamarca (kilómetro 59/172 del ferrocarril á Bolivia), y considerando: Que según lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos, es exacto lo manifestado por los recurrentes, pués las crecientes interrumpen el paso en ese punto del camino por la quebrada de Purmamarca; Que de las soluciones propuestas para salvar esa dificultad, es la más apropiada la del proyecto acompañado, que consiste en la desviación del camino aguas arriba de la línea del ferrocarril atravesando las defensas contra las aguas, construídas para éste, mediante una alcantarilla á tramo metálico; Teniendo en cuenta que la ley 4301 asigna la suma de $ 84.000 m/n para la reconstrucción del camino de que se trata, y de acuerdo con los informes que preceden, - *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,- DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos y cómputos métricos correspondientes á la variante proyectada en el camino de Puerta de Purmamarca á Río Coranzulí, y á la construcción de la alcantarilla referida, así como el presupuesto de dichas obras que asciende á la suma total de doce mil quinientos cinco pesos setenta y cinco centavos ($ 12.505,75 m/n) moneda nacional. Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que encomiende á la empresa constructora del ferrocarril á Bolivia, la construcción de la alcantarilla que comprende el proyecto de la expresada variante por la suma de $ 4.841,09 o/s en que ha sido presupuesta y á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que lleve á cabo por administración el resto de las obras, mediante la suma de $ 1.503,27 m/n, en que se calcula su costo. Art. 3º El gasto que se autoriza, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos. - FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER. - PEDRO EZCURRA.

IV

Exp-10875-P-907.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Visto este expediente y resultando: Que por decreto de fecha 17 del corriente, dictado en acuerdo de ministros, se autorizó á la Dirección General de Irrigación para llevar á cabo la construcción de un puente carretero sobre la laguna del Juncal, cuyo costo se estimó en la suma de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 17.500 m/n); Que es necesario, como lo manifiesta la misma dirección, ejecutar otros trabajos complementarios de aquella obra, tales como terraplenes de acceso y construcción del canal para la derivación de las aguas Que los trabajos propuestos pueden efectuarse por administración con los fondos que asigna la partida respectiva del presupuesto vigente, para lo cual es necesario ampliar la suma autorizada por el decreto ya citado, - *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros, - DECRETA: Art. 1º Amplíase hasta cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n) la suma que la Dirección General de Irrigación podrá invertir en la construcción del puente carretero sobre la laguna del Juncal, autorizado por decreto de 17 del corriente y las obras complementarias que se indica. Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 38, inciso 9, anexo I del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Irrigación, á sus efectos. - FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. - MANUEL DE IRIONDO.—PEDRO EZCURRA. - R. M. AGUIRRE. - ONOFRE BETBEDER.

V

Exp. 3340. B/907. - Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la presentación del ingeniero Pedro Bazán, ex contratista de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de La Rioja, por la que solicita el abono de los jornales del personal que ha ocupado en el desarenamiento de las aguas de la acequia antigua, habilitada provisionalmente mientras se efectuaban las reparaciones en el canal principal, trabajos que conceptúa extraordinarios á los estipulados en el contrato celebrado con la Dirección General de Obras de Salubridad, y considerando: Que según se desprende de los informes producidos en este expediente, si bien es cierto que en el contrato adicional mencionado se estableció que mientras se efectuasen las reparaciones en el canal principal, el contratista debería habilitar la acequia antigua para poder conducir el agua á la ciudad, utilizando en este servicio el personal de peones que fuera necesario á fin de evitar las pérdidas de agua, asignándole el precio de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n), también lo es, que habiéndose observado durante la construcción que parte de las arenas conducidas por las aguas pasaban al canal principal, llegando á obstruir los sifones de los canales de irrigación, se hacía indispensable su limpieza y desarenamiento, trabajo extraordinario para lo cual, era necesario ocupar mayor personal, y cuyos jornales reclama el recurrente; Que según los datos consignados en la planilla adjunta de jornales diurnos y nocturnos formulada por la Dirección General de Obras de Salubridad, se estima cada jornal en $ 1,20 m/n, durante el día y $ 2,40 m/n, durante la noche, que aplicados al total de jornales reclamados, importa la suma de mil setenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1 070,40 m/n) Que el costo de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n), presupuestos por el contratista y aceptado por aquella dirección, debe considerarse que se refiere únicamente á las obras para la habilitación y conservación en buen estado de la acequia y no al pago de jornales originados por otros trabajos que no están expresamente contratados y que como se ha dicho, ha sido indispensable ejecutar; Que tratándose de obras ya ejecutadas, es de equidad reconocer el crédito que cobra el señor ingeniero Bazán, limitándolo á la suma de mil setenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.070,40 m/n), de acuerdo con la liquidación practicada; Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Irrigación, la Contaduría General y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro, - *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros - DECRETA: Art. 1º Reconócese á favor del ex contratista de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de La Rioja, ingeniero Pedro Bazán, la suma de un mil setenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional (1.070,40 m/n), importe de los jornales devengados por el personal ocupado en el desarenamiento y limpieza de la acequia antigua, habilitada provisionalmente para llevar á cabo las obras de reparación del canal principal. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos. - FIGUEROA ALCORTA. - EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO. - PEDRO EZCURRA. - ONOFRE BETBEDER.

VI

Exp. 4282-F-905. - Buenos Aires, enero 14 de 1908. - Visto este expediente relativo á la licitación efectuada en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 5 500 tubos de hierro para calderas de locomotoras del ferrocarril Central Norte, en cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo de ministros de 29 de julio ppdo., y resultando de lo informado por la mencionada dirección que de las propuestas presentadas deben descartarse las de los señores E. Perrier y Cía, Horacio Bustos Morón y Zullen; Gager y Cía, por no ajustarse á las especificaciones, siendo de las restantes la más conveniente la de los señores Schill, Pearson y Cía., quienes se comprometen á suministrar el material de la referencia por el precio total de diez mil ciento setenta y cinco pesos oro sellado ($ 10.175 o/s), de acuerdo en un todo con las especificaciones; debiendo ser trabajado al carbón de madera Charcual Iron, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, - *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros, - DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación de que se ha hecho mención y acéptase la propuesta presentada por los señores Schill, Pearson y Cía., quienes ofrecen proveer los 5.500 tubos de hierro para locomotora del ferrocarril Central Norte, por el precio de diez mil ciento setenta y cinco pesos oro sellado ($ 10.175 o/s). Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 3896 Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. - EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. - MANUEL DE IRIONDO - R. M. AGUIRRE. - ONOFRE BETBEDER. - PEDRO EZCURRA.

VII

Exp. 24-P. 908. - Buenos Aires, enero 9 de 1908. - Visto este expediente, en el que la Sociedad anónima del Puerto del Rosario, eleva para su aprobación el proyecto de convenio ad referéndum, celebrado con la General Mercantil Company Limited, para efectuar operaciones de embarque de cereales durante un año, y atento lo expuesto en los informes producidos - *El Presidente de la República* - DECRETA Art. 1º Apruébanse las bases del convenio ad referéndum, celebrado entre la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario y la General Mercantil Company Limited, de fecha 23 de diciembre de 1907 - Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos. - FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.—Visto este expediente, en que don Nicolás Gardellini, solicita jubilación, y considerando: Que según resulta de los informes producidos y contrato efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y un años de servicios continuados y permanentes á la administración nacional; Que ha acreditado tener mas de cincuenta y cinco años de edad; Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento cincuenta y cinco pesos y treinta y un centavos, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años; Que aun cuando el recurrente no ha sufrido los descuentos establecidos por las leyes 4349 y 4870, y decreto reglamentario de la primera, sino recién desde el 4 de julio de 1906, por causas que no le son imputables, se le ha formado cargo por la suma que adeuda por ese concepto desde el 1º de enero de 1901; Que acreditados estos extremos corresponde acordar al recurrente jubilación ordinaria con el 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º, inciso 3, 17 y 18 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría, - *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*, - RESUELVE: 1º Acordar jubilación ordinaria con el 83.70 % del sueldo ó sea la suma de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n) á don Nicolás Gardellini, capataz de talleres de las obras del puerto. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación. 3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e, del art. 2º del decreto reglamentario de la ley 4349, descontársele el 3 %, hasta integrar la suma de trescientos noventa y seis pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 396.59 m/n) moneda nacional, que importa el cargo por descuentos no efectuados al 18 de julio de 1907. - J. ISMAEL BILLORDO - OSVAL-

DO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Teniendo en cuenta que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de diciembre ppdo. por la que se concede jubilación ordinaria con el 83,70 % del sueldo ó sea ($ 130 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional al capataz de los talleres de las obras del puerto, don Nicolás Gardellini, —*El Presidente de la República*—DECRETA: —Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto este expediente, por el que el señor don Eugenio Varela solicita se le acuerde permiso para establecer una balsa sobre el río Negro en el territorio del Río Negro, en el paraje que linda al norte con el lote 14, letra D, de la sección XI, y por el sur con los lotes 12 y 13 de la sección VIII, según se demuestra en el cróquis que se acompaña; atento á lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos, —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese al señor don Eugenio Varela, el permiso que solicita para establecer una balsa para el servicio de transporte en el paraje indicado. Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho á reclamo ni indemnización. Art. 3º El concesionario queda obligado á aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima:

	$ m/n
Por carro cargado con 3.000 kgs. y los animales empleados en su arrastre...	10 00
Por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre......	5 00
Por carro vacío de 2 ruedas y los animales empleados en su arrastre	4 00
Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	3 00
Por animal vacuno ó yeguarizo.......	0 25
Por animal ovino....	0 04
Por carga de 1.000 kgs..............	2 00
Por pasajeros á caballo..............	0 50
Por pasajeros á pié	0 20
Empleados y agentes de policía.......	gratis

Todo servicio por cuenta de la Nación, se efectuará con una rebaja del 50 % sobre la tarifa que corresponda. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese — FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto lo manifestado en la solicitud que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase licencia por dos meses, sin goce de sueldo, y á contar desde el primero del actual, al calculista de tercera clase de la Dirección de Vías de Comunicación, don Antonio A. Donovan, actualmente al servicio en secretaría, y nómbrase para reemplazarle durante ese tiempo, á don José E. Sanguinetti. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. 9732-F-1907.—Buenos Aires, enero 14 de 1908—Visto este expediente, por el que los contratistas de la construcción del ferrocarril de San Cristobal á Santa Fe, se presentan solicitando el pago de la suma invertida en concepto de fletes, por el transporte de San Cristobal á Santa Fe, del tren rodante que en cumplimiento del contrato de construcción les facilitó el ferrocarril Central Norte; atento el informe de la Dirección General de Vías de Comunicación, y de acuerdo con el de la de contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á certificar en la forma que corresponde, á los contratistas de la prolongación del ferrocarril Central Norte, de San Cristobal á Santa Fe, el importe de los fletes por éstos abonados en concepto del transporte hasta Santa Fe, del tren rodante facilitado por la administración del ferrocarril Central Norte. Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Exp. 9795-F/907.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Debiendo darse principio á los estudios de un ramal férreo que ligue á los departamentos de Garay y San Javier con la línea del ferrocarril Central Norte, (ley 5281) y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado, el siguiente personal: jefe de estudios, al señor Luis Mattea, con el sueldo mensual de seiscientos setenta pesos moneda nacional ($ 670 m/n); ayudante de 1ª clase, á don Santiago Corte, con el sueldo mensual de quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 520 m/n); ayudante de 2ª clase, á don Antonio Greco, con el sueldo de cuatrocientos treinta pesos moneda nacional ($ 430 m/n); y auxiliar dibujante á don Aquiles Gazzini con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300m/n), quedando establecido que en los sueldos fijados, está incluído todo viático ó sobresueldo que pueda corresponder al expresado personal. Art. 2º Fíjase la suma de dos mil pesos mensuales ($ 2.000 m/n) para gastos de jornales, mantención de animales, etc. así como la de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) por una sola vez, para adquisición de animales, carros, armas y demás enseres de campamento Art. 3º Los sueldos y gastos enunciados se imputarán á la ley 5281. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Exp. 10699-C-1907.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Visto este expediente, por el que la sociedad The Famatima Development Corporation Limited, se presenta manifestando que encontrándose en condiciones de transportar 200 toneladas de mineral por día de 10 horas, solicita se le acuerde el transporte á tarifa de cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 4,20 m/n) por tonelada, así como el permiso para adquirir mayor número de vagonetas, á fin de facilitar dicho transporte, las que quedarían de propiedad del cablecarril, siempre que éste las abonara y descontándose su importe de los fletes á pagar; atento los informes producidos, y considerando: Que la propuesta es aceptable, siempre que la compañía se comprometa á transportar un mínimo determinado de carga, en un plazo dado, en cuyo caso la compra de vagonetas por parte del cablecarril se haría á precio de costo y pagadera en la forma propuesta cuando el tráfico del mineral de la compañía, fuera continuo, y justificara por tanto dicha adquisición—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta formulada por The Famatina Development Corporation Limited, bajo las siguientes cláusulas: (a) La compañía deberá transportar por lo menos, durante tres meses seguidos, cinco mil (5000) toneladas mensuales de mineral; (b) La compañía abonará siempre que se haga este transporte continuo, las tarifas provisionales establecidas por decreto de 8 de octubre de 1904, y pagará la tarifa de cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional (4,20 m/n), establecida para tráfico mínimo diario de doscientas (200) toneladas, cuando la entrega continua de carga durante tres meses sea, en cada caso, superior á la capacidad del tren rodante del cablecarril; (c) Cumplidas estas condiciones, el cablecarril adquirirá de la compañía, y á precio de costo, las vagonetas que ésta haya facilitado para estos transportes. Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos — FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Exp. 11026-F-907.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—En vista de lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Andino, para efectuar en los coches mixtos de la série G., nos. 41 y 42, las modificaciones necesarias, á fin de que sirvan para coches de pasageros de 1a y 2a clase respectivamente, debiendo atenderse el gasto que se origine, con los fondos del presupuesto ordinario del mencionado ferrocarril. Art. 2º Previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 14 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 14 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	64	Certificados......	229	1124 60
Para inscribir....	119	Inscripciones.....	140	987 00
	183		369	2111 60

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 14 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial..................	$	375 50
Boletín Oficial..................	»	132 —
Total........	$	507 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 13 de Enero de 1908............	316.294 74	139.169 68	13.234 99	152.404 67	115 —
Total recaudado en el mes corriente............	3.474.861 —	1.528.925 78	94.684 12	1.623.609 90	26.083 43
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 9

Buenos Aires, 11 de enero de 1908.

Aspirantes á ingreso en la Escuela Superior de Guerra.—Pases. Modificación de nombre de un oficial.—Licencias.—Sentencia.

Aspirantes á ingreso á la Escuela Superior de Guerra:—Buenos Aires, enero 10 de 1908. —Vista la nota de la dirección de la Escuela Superior de Guerra, elevando la nómina de los oficiales cuyas fojas de conceptos y demás antecedentes han sido examinados de acuerdo con lo prescrito en el artículo 37 del reglamento de dicho instituto, á los efectos de ser aceptados como candidatos al examen de ingreso, —El Ministro de Guerra—resuelve. 1º Cítase, para rendir examen de ingreso, á la Escuela Superior de Guerra, á los siguientes oficiales: capitanes Camilo Idoate, Samuel Villafañe, Enrique R Pilotto, Kurt Gadow, Arturo Ballester, Carlos R. Casas, José M. Salinas, Enrique López Rivarola, Arturo Riveros, Emilio Sartori y Lisandro Soto; tenientes 1ros Carlos Villegas, Héctor B. Varela, Armando Gordillo, Evaristo Ramírez Juárez, Carlos Muzzarelli, Carlos Zapana y Guillermo Valotta; quienes deberán á este efecto, encontrarse en el local de dicho instituto el 15 de febrero próximo, á las 8 a. m. 2º publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pases:—Capital Federal, enero 9 de 1908. Vista la solicitud que antecede y los informes que la acompañan, El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 3 de caballería de línea, el teniente don Mauricio Alonso, del regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Vista la propuesta que antecede,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase hacerse cargo del servicio de farmacia de Rivadavia (Salta) el farmacéutico Pedro Nessosi 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 9 de 1908. Atento á las propuestas que anteceden,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pasen á prestar sus servicios: El cirujano del regimiento 6 de caballería, capitán de sanidad, doctor don Julián Brunella, al batallón de tren y ferrocarrileros. Al regimiento 6 de caballería, el teniente 1º de sanidad, doctor don Narciso Gurdiazábal del 3; á este cuerpo el teniente 1º de sanidad, doctor don Nicanor Izaza del 8 de caballería. Al regimiento 8 de caballería, el teniente 1º de sanidad, doctor don Luis Izo, del regimiento 5º de infantería, á éste el teniente 1º de sanidad, doctor don Eduardo Burgos del 6 de la misma arma; y á este último cuerpo, el de igual categoría doctor don Alberto Levene. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Vistas las propuestas que anteceden,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pasen á prestar sus servicios á los cuerpos que se expresan, y mientras dure la ausencia de los titulares, los siguientes cirujanos: A los 1os batallones de los regimientos 3, 4, 6, 7, 13 y 14 de infantería, respectivamente, el capitán de sanidad, doctor Alcibiades López, teniente 1º doctor Cárlos Matta, teniente 1º doctor Manuel Battaglia, teniente 1º doctor Emilio Rearte, capitán doctor Guillermo San Román y teniente 1º doctor Manuel Noroña. Al regimiento 2 de artillería montada, el capitán de sanidad, doctor Antonio Agudo Avila; al batallón 2 de infantería, el teniente 1º doctor Alberto Levene; al regimiento 1º de caballería, el teniente 1º doctor Santiago Torres Blanco; al regimiento 8 de línea, el mayor de sanidad, doctor Manuel Figueroa; y á la escuela de caballería, el teniente 1º de sanidad, doctor Juan Bonorino Cuenca. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Modificación de nombre: Capital Federal enero 10 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, presentada por el teniente 1º don Pedro E. Quiroga; y teniendo en cuenta el motivo en que la funda,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Autorízase al teniente 1º don Pedro E. Quiroga á modificar su nombre, en lo sucesivo, en esta forma: Elías P. Quiroga. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia: Al mayor retirado don Esteban Ortiz, vocal del Consejo de Guerra para tropa de Córdoba, prórroga por diez días. Al capitán de sanidad, doctor Domingo S Cavia, por un mes, para ausentarse de esta capital, una vez terminada su actual comisión. Al teniente 1º de sanidad, doctor Nicanor Carranza Lucero, del 1er. batallón del regimiento 14 de infantería, por un mes, para pasar á San Javier, una vez terminado el reconocimiento de conscriptos de la clase de 1887. Al director de la banda de música del 1er batallón del regimiento 9 de infantería de línea, don José Pugia, por un mes, para permanecer en esta capital.

Sentencia: Vista esta causa, iniciada el 10 de octubre último, seguida á José Barrionuevo, soldado del 1er. batallón del regimiento 2 de infantería de línea, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, acusado de abandono de puesto de centinela y embriaguez, y actualmente en prisión preventiva, atenuada en el cuartel del 1er. batallón del regimiento 3 de infantería de línea; y resultando de la sentencia de fojas 55 á 58 vuelta, dictada con fecha 23 del corriente por el Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa de esta capital, que se declara probado: 1º Que el procesado se fugó del destacamento de guardia en el hospital de Campo de Mayo, el día 9 de octubre del corriente año, en circunstancia de encontrarse apostado de centinela, y se llevó el sable bayoneta y la munición de guerra y dejó abandonado el fusil en un galpón del hospital; siendo detenido en estado de embriaguez por la guadia de la Escuela de Tiro, en el mismo campamento, á la 1 a.m. del siguiente día de la fuga; 2º Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa que funciona en la ciudad de Córdoba, condenó al soldado José Barrionuevo, en el año 1905, por deserción calificada, á la pena de tres años de presidio, que fué substituída á fines de 1906 por la de confinamiento, que se encontraba cumpliendo en el 1er. Batallón del Regimiento 2 de infantería de línea, según consta á fojas 5 y 17 del proceso. 3º Que se condena al procesado por abandono del puesto de centinela y las faltas de abandono de armas y embriaguez, á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 676, inciso 3º, 770, 568, 574, 582, y 530 del Código de Justicia Militar y artículo 12 inc. 15 del Reglamento de Disciplina, sin abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo cumplir esta condena, una vez cumplida la pena de confinamiento á que fué condenado anteriormente, y—considerando: 1º Que el fiscal del consejo *a quo* ha entablado el recurso de infracción de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 428 inciso 1º y 429 inciso 2º del Código de Justicia Militar, fundado en la indebida aplicación de la pena, desde que, como lo dice en su escrito á fojas 44 «el soldado Barrionuevo no ha podido en manera alguna prestar sus servicios militares en el batallón 2 de infantería de línea, sito en el Campo de Mayo, pues siendo confinado, sabido es que dicho soldado debía prestar servicios militares en las compañías ó cuerpos de disciplna, estacionados en las islas, fuertes ó puntos fronterizos de la República. Y si por razones de orden interno ó superior resolución del comando, el batallón en el cual había sido confinado formare parte, después del acantonamiento del Campo de Mayo ó de la guarnición de la capital federal, este soldado no debió ser ocupado, sobre todo, en puestos tan importantes y de responsabilidad manifiesta como lo es el de centinela,» por lo que solicitaba su absolución; 2º Que igual recurso ha sido interpuesto por el defensor, por los mismos fundamentos de la requisitoria fiscal, y sostiene, además, que el procesado no debía prestar sus servicios militares como confinado, en otras condiciones que las determinadas por el art. 542 del Código de Justicia Militar; 3º. Que la pena de confinamiento importa una restricción de la libertad, desde que aparte de las modificaciones que implica á la manera de prestar los servicios esencialmente militares, ella se cumple fuera del término obligatorio de dichos servicios, y esto determina la necesidad de asegurar su cumplimiento por medio de una vigilancia conveniente; 4º Que no obstante la circunstancia de no haber sido enviado el soldado Barrionuevo, como lo dice la sentencia recurrida, á prestar sus servicios á los cuerpos ó localidades señaladas por la ley, no lo exime de *prestar servicios*, que ni ésta ni los reglamentos han excluido de sus obligaciones; 5º Que el código de justicia militar en su art. 676 inciso 3º aplicable al caso, señala alternativamente la pena de prisión menor ó confinamiento hasta dos años y podrá ser aplicada la que sea más apropiada á juicio del tribunal, dada la circunstancia de los hechos Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor fiscal general,—El Consejo de Guerra y Marina—falla: Confirmando la sentencia en cuanto á la calificación de los hechos y modificándola en lo relativo á la imposición de la pena, que se substituye por la de dos años de confinamiento, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 676 inciso 3º del Código de Justicia Militar, que deberá contarse después que aya sido cumplida la pena impuesta anteriormente sin abono de la prisión preventiva que lleva sufrida por ser reincidente.—Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vin-

tter:—Luis M. Campos Urquiza. Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: firmados: Vº. Bº. Vintter.—Juan Insay, teniente coronel, secretario.—Capital Federal, enero, 7 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Regsitro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE

Día 12 de enero de 1908. Sin Novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra. *Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

010315—G—907.—Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Justo P. Balmaceda, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones, y resultando de las averiguaciones practicadas, que ellas se han efectuado como lo expresa la siguiente planilla:

Carta de porte	Procedencia	Destino	Kilóm	Debió emplear	Empleó	Exceso	Observaciones
15	Recoleta	San Juan	1260	235 30	391	155 30	
17	»	»	»	»	151		20 bultos
17	»	»	»	»	367	131 30	80 »
1097	Palermo	»	1257	»	635	419 30	
1663	Retiro	»	1285	237 15	559	321 45	
1831	»	»	»	»	559	321 45	
1827	»	»	»	»	679	441 45	
3762	»	»	»	»	367	129 45	
2492	»	»	»	»	535	297 45	
2664	»	»	»	»	775	537 45	
1366	»	»	»	»	151		
1367	»	»	»	»	559	321 45	
1603	»	»	»	»	535	297 45	

Se resuelve:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc., etc.—*Schneidewind*.

010605-S 907.—Diciembre 19 de 1907.—Visto este expediente, originado por la nota de los vecinos de la estación Las Heras, en que reclaman del ferrocaaril del Sud, mejores sus servicios y señalan varias deficiencias; y resultando de las averiguaciones practicadas é informes producidos; que en las calles Sarmiento y Belgrano, en que ha sido construído el alambrado por la empresa, no existen pasajes para peatones, y solo frente á la estación hay cuatro Molinetes, dos á cada costado; que la sala de espera de la estación Las Heras, mide cinco y medio metros por tres metros y es suficiente para llenar las necesidades de la misma, en la actualidad; que la construción de un andén frente al galpón de cargas no es conveniente puesto que obligaría á ponerfuera de uso el desvío nº 1 del galpón; que los trenes sin excepción salen de la plataforma principal; que el molino que proyecta la empresa para proveer de agua á las máquinas, será ubicado de modo que no cierre ninguna calle, ni afecte la estética; que no tiene fundamento lo denunciado con respecto á la falta de limpieza y condiciones de los coches de esta empresa; que la empresa ha mejorado su servicio de trenes, de acuerdo con el nuevo horario; de conformidad con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: 1º No hacer lugar á lo solicitado por los vecinos de la estación Las Heras. 2º Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud proceda á la apertura de pasajes para peatones en alambrado con que ha cerrado las calles Sarmiento y Belgrano en la estación Las Heras y á la colocación de los correspondientes molinetes, fijándole al efecto el plazo de quince días. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios, para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina

v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en lo Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907. El jefe. v-27-enero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1º y Copo 2º. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7º del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907. —El jefe. v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m. v-14-febrero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 lámparas de arco con destino á la dirección general de alumbrado. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 7 de 1908. v-17 enero.

Licitación para la provisión y colocación de motores y generadores á gas pobre y diamos acoplados, en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 15 de enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.

v- 15 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por el presente y por el término de quince días, se cita y emplaza, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, á don Antonio Rodríguez, ex cobrador fiscal de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que dentro de ese término, ingrese en Tesorería General, la suma de $ m/n 312, trescientos doce pesos moneda nacional, importe del cargo que tiene pendiente, en concepto de impuestos pagaderos por don Mamerto Bustos al cobrador indicado y que el mismo emplazado no ha ingresado al tesoro nacional; bajo apercibimiento de proceder en caso contrario de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en sus artículos 75 y 83.—Los secretarios. v-23-enero.

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Artu-

ro H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M. Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Bousay, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios.
v-16 enero

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES — EMPRÉSTITO «TEATRO COLÓN»

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito «Teatro Colón», autorizado por ley de enero 19 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 25.659,65. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.
v-21-enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.
v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Coiviele Jonce y á todos los que se consideren con derechos á un cajón venido por el vapor inglés «Aragón», con la marca A d d, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 85, letra Y, de 1907, bajo apercibimiento de dictar resolución en rebeldía. Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 12 de 1907.—A. M. Capurro.
v- 18 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Juana L. de Larroque y María Carmen Larroque, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado, don Alberto M. Larroque.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.
v-23 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Estela L. de Tahier, por sí y por sus hijos Amador Juan, María Teresa y Estela María Tahier, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado, don Amador Juan Tahier. Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.
v-23-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Casimira S. de Gómez, por sí y sus hijos Catalina Guadalupe, María Concepción, Justo Manuel y Luisa Casimira Gómez, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado nacional, don Manuel Gómez.—Buenos Aires, enero 9 de 1908.—El secretario.
v 20 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefina Maurice de Lens, en su carácter de madre de la ex empleada doña Josefina Lens.—Buenos Aires, enero 3 de 1908. El secretario. v-15 enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.
Sin cargo v 27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts., con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mailea.
v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v 20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba)—Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v- 17 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.
v 17 enero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á), ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, diciembre 31 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario.
v 3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-15 febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908.
v-4 febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2°—piso.

v—1°—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1° Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2° La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3° Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4° Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5° Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado n° 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado N° 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert n° 6); 1 bebedero hierro galvanizado N° 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2" con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6° El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7° Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8° A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9° Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1° La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2° Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3° La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4° Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15 000 lts. en seis horas. 5° Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6° El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7° Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8° El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4°. 9° Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m., ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

Territorio Nacional de Santa Cruz—Inspección de minas y mensuras de pertenencias Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Santa Cruz, que próximamente un inspector de minas procederá á la inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-23-enero.

Territorio Nacional del Chubut—Inspección de minas y mensuras de pertenencias—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio del Chubut, que próximamente un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-23-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 22.376

«UNION»

Enero 9 de 1908 Vereinigte Pinsel Fabriken.—Pinceles y cepillos de la clase 43.

v-16-enero.

Acta n° 22.396

«SOFOL»

Enero 10 de 1908.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & Cía,—Artículos de las clases 1 á 79.

v-18 enero.

Acta n° 22.384

«PETIZO GANADOR»

Enero 10 de 1908.—C. Ernesto Woods.—Artículos de las clases 18, 19 y 20.

v-18-enero.

Acta n° 22.399



Enero 13 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 11, 33 y 34.

v 20 enero.

Acta n° 21.543

«Fruit»

Septiembre 23 de 1907.—Calixto Olcese.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. (Substituida).

v 20 enero.

Acta nº 22.377

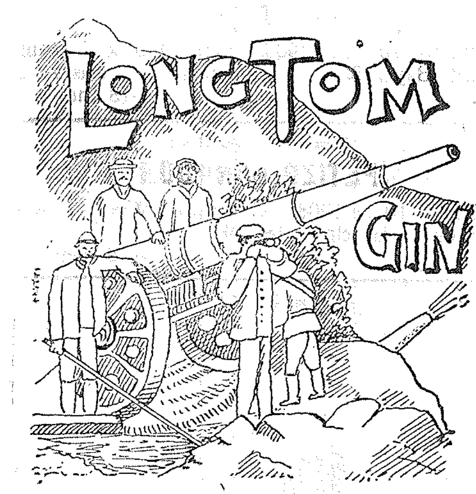
AGUA LA MARINA



MARCA REGISTRADA

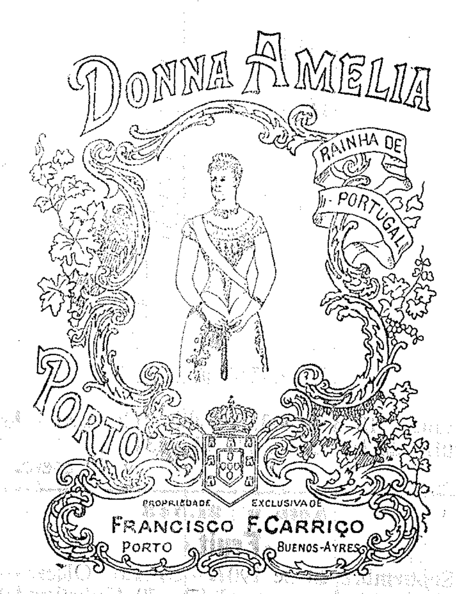
Enero 9 de 1908. Salvador Disalbi.—Substancias para limpiar de la clase 14.
v-16 enero.

Acta nº 22.387



Enero 10 de 1908.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69
v 18 enero.

Acta nº 22.388



Enero 10 de 1908.—Francisco F. Carriço.—Artículos de la clase 68. v-18-enero.

Acta nº 22.369

"TRINCHIERI"

Enero 8 de 1908.—Luis Molinari—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80
v-15-enero.

Acta nº 22.373

PARCHE MAGNETICO

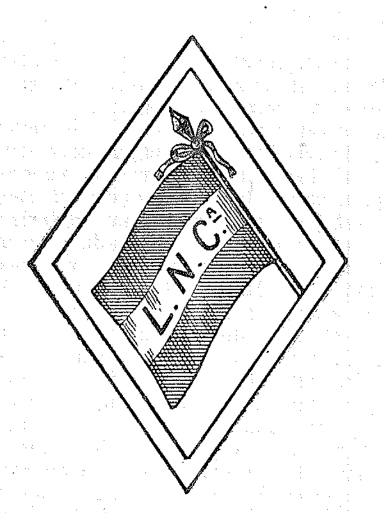
Enero 8 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-enero.

Acta nº 22.374

EMPLASTO MAGNETICO

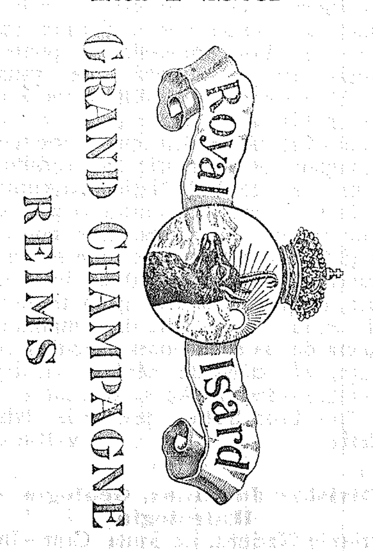
Enero 8 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-enero.

Acta nº 22.380



Enero 9 de 1908.—Lindenberg, Nellen & Cº.—Artículos de las clases 32, 33, 34 y 73.
v-16-enero.

Acta nº 22.381



Enero 9 de 1908.—Isidoro Pédéflous.—Vinos Champagne y espumantes de la clase 68.
v-16-enero.

Acta nº 22.370



Enero 8 de 1908.—Luis Molinari.—Vinos de las clases 68 y 79. v-15-enero.

Acta nº 22.360

1011

Enero 7 de 1908.—Wiggins Teape y Co. Ltd.—Artículos de la clase 72. v-15-enero.

Acta nº 21.371

«La Hispano Argentina»

Enero 8 de 1908.—Seré Lacau y Cía.—Artículos de las clases 2, 7, 8, 15 á 17, 26 á 29, 32, 33, 34, 37, 42 á 55 y 61 á 75.
v-15-enero

Acta nº 22.398

«Nicomet

Enero 11 de 1908 —Miler & Cía. -Artículos de las clases 1 á 79 v-18 enero.

Marca Renunciada nº 13.175

«CREMAS»

Concedida en octubre 18 de 1904 á los señores José Rodríguez y Carlos Romero quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-16 enero.

Acta nº 22.379

«KRAUSE»

Enero 9 de 1908. - Curt Berger & Cía.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 22, 25 y 72. v-16-enero.

Acta nº 22.395

ESPIROSAL»

Enero 10 de 1908.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 enero.

Acta nº 22.393

«CLIUCH»

Enero 10 de 1908. Peters Hermanos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-20 enero.

Acta nº 22.390

«TIPO RICO»

Enero 10 de 1908 —J. M. Ariza.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 enero.

Acta nº 22.392

«RICO TIPO»

Enero 10 de 1908. J. M. Ariza.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 enero.

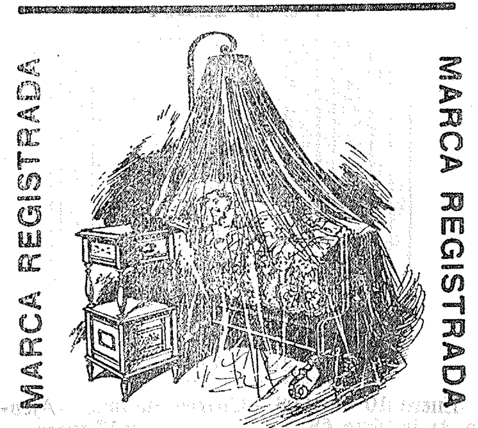
Acta nº 22.368

CYCLONE

Enero 8 de 1908.—Cammell, Laird y Company Limited.—Artículos de la clase 8 menos hilos metálicos. v-15-enero.

Acta nº 22.127

"EL INCOMBUSTIBLE"



Puedes Dormir tranquilo

No hay peligro

BONANSEA

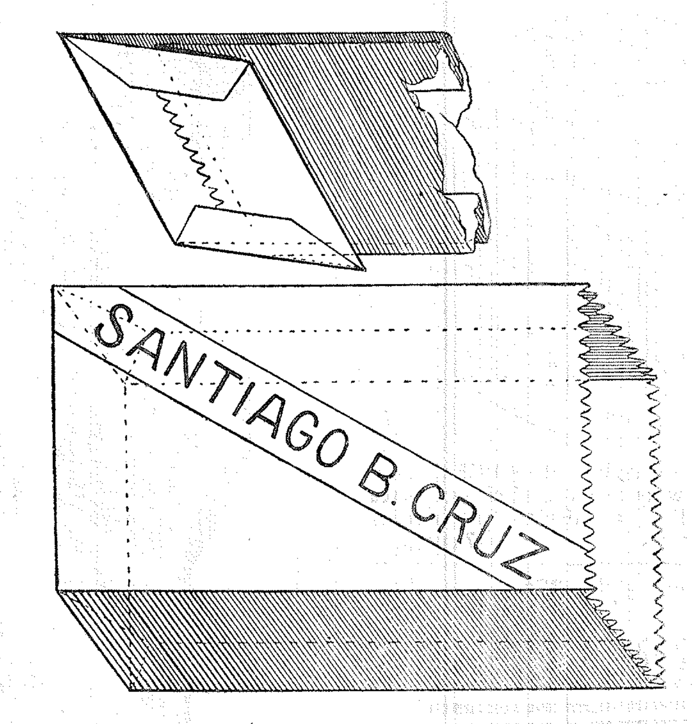
Diciembre 7 de 1907.—José Bonansea.—Artículos de las clases 44 á 55 especialmente cortinas y mosquiteros incombustibles (modificada). v-18-enero.

Acta nº 22.382



Enero 10 de 1908.—Patri y Meardi.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.391



Enero 10 de 1908.—Santiago B. Cruz.—Artículos de las clases 1, 63, 64, 65, 66, 67 y 70. (Envase) v-17-enero.

Acta nº 21.587

RADE MARK

M. KIBLÉ

COGNAC

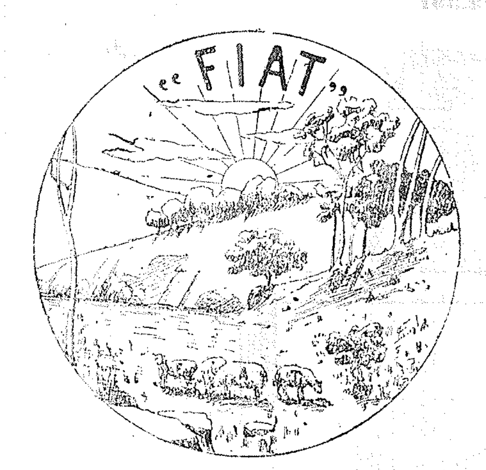
Octubre 1º de 1907.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-17-enero.

Acta nº 22.375



Enero 9 de 1908.—Juan y Angel Marini.—Artículos de las clases 61 á 69.
v-17-enero.

Marca Renunciada nº 15418



Concedida en diciembre 20 de 1905 al señor J. Pinzani Meslowsky quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á artículos de las clases 68 y 69 unicamente. v-17-enero.

Acta nº 22.378

TARRAGONA

Enero 9 de 1908.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-16-enero.

Acta nº 20.871



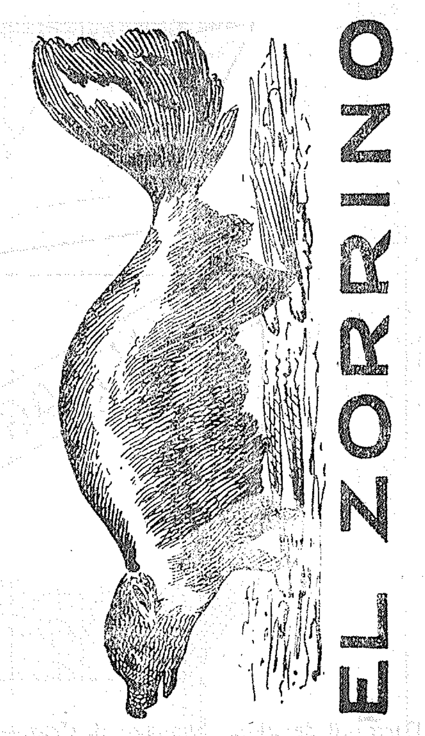
Junio 28 de 1907.—A. Scotti y Cía.—Cerveza de la clase 68 (modificada). v-17-enero.

Acta nº 22.385

«PETIZO»

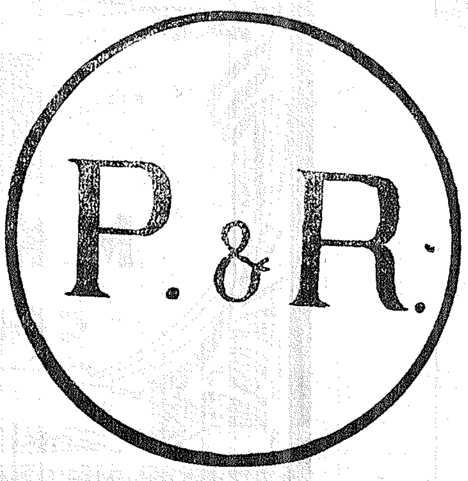
Enero 10 de 1908.—C. Ernesto Woods.—Artículos de las clases 18, 19 y 20.
v-17-enero.

Acta nº 22.386



Enero 10 de 1908.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.397



Enero 10 de 1908.—Puy y Rey.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-enero.

Acta nº 22.383



Enero 10 de 1908.—Hilario Restelli.—Loción de la clase 58. v-18-enero.

Acta nº 22.389



Enero 10 de 1908.—Francisco F, Carriço.—Artículos de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.394



Enero 10 de 1908.—Charles Sulliman.—Ajenjo de la clase 68. v-17-enero.

Acta nº 22.372

«Rosolio»

Enero 8 de 1908.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 enero.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.